



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0077-2011-MDM/AL

Máncora 28 de Marzo de 2011.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;**

**VISTO:**

El Recurso Impugnativo de Apelación presentado contra la Resolución Jefatural N° 008-2011-MDM-OR, mediante el Expediente N° 0865 de fecha 15/02/2011, y;

**CONSIDERANDO:**

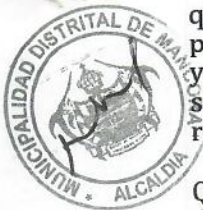
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 209° de la Ley 27444 establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, del estudio del expediente se observa que el recurrente José A. Sánchez Ruesta no ha cumplido de acuerdo a ley con acreditar su calidad de representante legal de la Empresa de Transportes "EPPO S.A." mediante la Vigencia de Poder expedida por SUNARP a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que señala en su Artículo 52° respecto a la Capacidad procesal que: "Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes" y al Artículo 53° de la misma norma que respecto a la representación de personas jurídicas señala: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".

Que, no obstante lo antes señalado se debe precisar que de acuerdo al Código Civil vigente el derecho de posesión se encuentra normado en el Art. 896° el mismo que señala: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.", que incluso podría presentarse un caso de posesión precaria pero que el Artículo 911° del mismo cuerpo de leyes no deja de reconocer como posesión ya que este establece: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.", por tanto al otorgar la municipalidad un certificado de posesión solo se ejerce las facultades otorgadas a los Gobiernos Locales respecto al control urbano de la ciudad.

Que, debe señalarse además que si bien una persona puede ostentar la posesión de un determinado bien inmueble por un tiempo indeterminado, la posesión puede no ser eterna o perpetua ya que el mismo Código Civil señala en el Art. 922° como una de las causas de extinción de la posesión, la Ejecución de Resolución Judicial, quiere decir que quien tiene el derecho de propiedad puede a través de una acción judicial recuperar su derecho a poseer, para los cual deberá agotar las acciones legales que correspondan de acuerdo a ley.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



*Viene de Resolución de Alcaldía N° 0077-2011-MDM/AL, de fecha 28/03/2011 (Página 2 de 3)*

Que, siendo la finalidad del procedimiento administrativo el reconocimiento de la condición de contribuyente y por consiguiente la inscripción en el padrón de contribuyentes de la entidad, debe observarse que de acuerdo al Art. 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 776, señala **"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza..."**. El mismo artículo señala además **"Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes."**

Que, debe precisarse que contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público en este caso frente a la Municipalidad Distrital de Máncora, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos ya sea impuestos, tasas o contribuciones especiales, con el fin de financiar al Estado y para el caso de autos, financiar los servicios públicos brindados por la entidad. Contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración.

Que, vista la Resolución Jefatural N° 008-2011-MDM-OR se tiene que esta ha sido expedida sin observar algunos elementos que resultan indispensables para que la administración haya decidido declarar procedente la inscripción como nuevo contribuyente solicitada por don Aurelio Bayona Lama, ya que de la Minuta presentada por Aurelio Bayona Lama con la cual este pretende demostrar su condición de propietario y por tanto sustento principal de su solicitud de inscripción como contribuyente de esta entidad, se colige que ésta no se ha expedido de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, el mismo que señala en el Art. 57° que el contenido del cuerpo de la Escritura contendrá: **"a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente"**, es decir que siendo que la minuta presentada carece de firma de letrado esta no cuenta con uno de los requisitos que la ley establece en forma imperativa para su validez, máxime si el objetivo de la minuta es formalizar el acto de compra-venta con una Escritura Pública posterior que será expedida por un Notario Público y en la que se insertará en forma obligatoria la minuta, en cuyo sentido dicho documento no debió ser tomado en cuenta por la administración.

Que, así mismo no se tuvo en cuenta el Informe N° 0239-2010-SGIO-MDM el mismo que indicaba claramente que el Sr. Aurelio Bayona Lama no se encontraba a la fecha de emisión del referido informe en posesión del predio, por lo que existiendo oposición expresa del Sr. Aurelio Bayona Ruiz, quien alega también derechos de propiedad sobre dicho predio mal haría la corporación edil en entregar certificado de posesión y recomienda desestimar la inscripción en el padrón de contribuyentes de la entidad.

Que, teniendo en cuenta las normas acotadas en los párrafos precedentes, en aplicación del Artículo 10° de la Ley 27444 que respecto a las causales de nulidad del acto administrativo señala: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."**, la Resolución Jefatural N° 008-2011-MDM-OR resulta nula de pleno derecho, al no haberse observado en el principal elemento de convicción utilizado para la sustentación de la indicada resolución el requisito de validez de la minuta establecido en el Inc. A) del Art. 57 del Decreto Legislativo N° 1049.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



*Viene de Resolución de Alcaldía N° 0077-2011-MDM/AL, de fecha 28/03/2011 (Página 3 de 3)*

Que, de acuerdo al Art. 11° de la Ley 27444, respecto a la instancia competente para declarar la nulidad se debe mencionar que el Numeral 11.2 de la indicada norma establece: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.", debiendo indicarse en la misma resolución que declara la nulidad lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

En consecuencia, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el contenido del Informe N° 028-2011/MDM-JVPT-AE y estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por Jorfe A. Sánchez Ruesta en calidad de Apoderado Legal de la Empresa EPP0 S.A. por no haber acreditado su capacidad de representación de acuerdo a la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 008-2011-MDM-OR, de fecha 28/02/2011 de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía correspondiente de acuerdo al Art. 11° de la Ley 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que se derive todo lo actuado a la comisión de Procesos Administrativos para funcionarios a fin de que se pronuncien respecto a la responsabilidad de los funcionarios que participaron de la emisión de la Resolución Jefatural N° 008-2011-MDM-OR.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Rentas.

**REGISTRECE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



Prof. Victor Raúl Hidalgo López  
ALCALDE

C.c.:  
Interesada.  
Gerencia Municipal.  
Oficina de Rentas.  
Archiva.